

Mérida, Yucatán, a diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **310573424000251**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, registrada con el número de folio 310573424000251, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO EL NÚMERO TOTAL DE SENTENCIAS EMITIDAS POR CADA MATERIA EN EL AÑO 2023 Y DE ENERO HASTA EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2024 Y DE ESE NÚMERO TOTAL SOLICITO CONOCER EL NÚMERO TOTAL DE SENTENCIAS QUE SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN SU PORTAL. DE IGUAL FORMA SE SOLICITA CONOCER EL NÚMERO TOTAL DE SENTENCIAS QUE AÚN NO SE ENCUENTRAN EN SU PORTAL WEB.”

SEGUNDO. El quince de octubre del presente año, la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

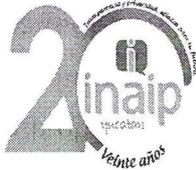
*“...
TENGO A BIEN ADJUNTARLE LA ESTADÍSTICA QUE FUE GENERADA A PARTIR DE LA INFORMACIÓN RESULTANTE DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DENTRO DE LOS REGISTROS DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA QUE SE ENCUENTRA BAJO EL RESGUARDO DE LA UNIDAD A MI CARGO.*

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE, DEBIDO A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LA ESTADÍSTICA REPORTADA CON ANTERIORIDAD EN EL RUBRO QUE NOS OCUPA, HA SIDO ACTUALIZADA, LO ANTERIOR SE INFORMA A FIN DE ACLARAR INCONSISTENCIAS QUE PUDIERAN ENCONTRARSE EN INFORMES PREVIOS.

...”

TERCERO. En fecha dieciocho de octubre del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“...SE PROMUEVE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA TODA VEZ QUE LA MISMA NO INFORMO(SIC) RESPECTO A: “DE ESE NÚMERO TOTAL DE SENTENCIAS QUE SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN SU PORTAL. DE IGUAL SE SOLICITA CONOCER EL NÚMERO TOTAL DE SENTENCIAS QUE AÚN NO SE ENCUENTRAN EN SU PORTAL WEB.” LO CUAL ES UNA RESPUESTA INCOMPLETA POR PARTE DE LA INSTANCIA REQUERIDA. ÚNICAMENTE SE LIMITO(SIC) A INFORMAR SOBRE EL



NUMERO(SIC) TOTAL DE SENTENCIAS Y NO LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A DICHO DATO OBTENIDO.”

CUARTO. Por auto emitido el día veintiuno de octubre del año que acontece, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante proveído de fecha veintitrés de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 310573424000251; y toda vez que, se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad el artículo 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha once de noviembre del presente año, se notificó por correo electrónico automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la Encargada de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio número UTAI-CJ-848/2024 de fecha veintiuno de noviembre del propio año y documentales adjuntas, y al recurrente con el correo electrónico remitido el veintiuno de noviembre del referido año, a través de los cuales realizaron diversas manifestaciones y rindieron alegatos, con motivo del medio de impugnación al rubro citado; del análisis efectuado al oficio y constancias remitidas por la autoridad responsable, se advirtió su intención de modificar respuesta inicial, toda vez que, señaló que por un error no se proporcionó parte de la información que fuera requerida por el solicitante, remitiendo para acreditar su dicho diversas documentales; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión

OCTAVO. En fecha dieciocho de diciembre del presente año, se notificó por correo electrónico

automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 310573424000251, en la cual su interés radica en obtener: *"1. El número total de sentencias emitidas por cada materia en el año 2023 y de enero hasta el mes de agosto del año 2024; 2. De ese número total, solicito conocer el número total de sentencias que se encuentran publicadas en su portal, y 3. De igual forma, se solicita conocer el número total de sentencias que aún no se encuentran en su portal web."*

En primer término, conviene precisar que, del análisis efectuado al escrito de interposición que el recurrente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad recurrida respecto a la respuesta recaída a los contenidos 2 y 3, pues indicó lo siguiente: *"...no informo(sic) respecto a: 'de ese numero(sic) total, solicito conocer el número total de sentencias que se encuentran publicadas en su portal. De igual forma se solicita conocer el número total de sentencias que aún no se encuentran en su portal web.'";* vislumbrándose así, que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dichos

contenidos, desprendiéndose su deseo de no impugnar la recaída al diverso 1; por lo que, no será motivo de análisis, al ser un acto consentido.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

“NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

“NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.”

Así también, el **Criterio 04/2024** emitido por este Órgano Garante, que establece lo siguiente:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. IMPROCEDENCIA DE SU ANÁLISIS. Si en un recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Precedentes:

- **RR 1158/2022.** Sesión del 26 de enero del 2023. Votación por Unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Servicios de Salud de Yucatán. Comisionado Ponente: Aldrin Martín Briceño Conrado.
- **RR 269/2023.** Sesión del 26 de mayo del 2023. Votación por Unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Partido Morena. Comisionada Ponente: Maestra, María Gilda Segovia Chab.
- **RR 307/2023.** Sesión del 06 de julio del 2023. Votación por Unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Fiscalía General del Estado de Yucatán. Comisionado Ponente: Carlos Fernando Pavón Durán.”

De lo anteriormente dispuesto, se desprende que, en el caso que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información relativa al contenido 1, no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser un acto consentido.

Al respecto, el Consejo de la Judicatura, en fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310573424000251; inconforme con ésta, el recurrente el día dieciocho del referido mes y año, interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente de conformidad a la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en sus partes conducentes establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, para efectos de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 64.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y EN LOS DEMÁS ESTABLECIDOS O QUE EN ADELANTE ESTABLEZCA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL IMPARTIRÁ JUSTICIA CON EQUIDAD, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, AUTONOMÍA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. EL PODER JUDICIAL DEBERÁ FOMENTAR UNA CAPACITACIÓN CONTINUA A LOS JUZGADORES RESPECTO A TODO LO EXPRESADO EN ESTE ARTÍCULO.

...

LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ESTARÁ A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN DEL PODER JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES

...

ARTÍCULO 72.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

...

ADEMÁS, IMPLEMENTARÁ UN SISTEMA TECNOLÓGICO QUE PERMITA EL ACCESO EN LÍNEA A LOS JUZGADOS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN TODAS LAS MATERIAS EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON EL OBJETIVO INSTITUCIONAL EN DOS DIRECTRICES, LA PRIMERA DAR VIDA A UN JUICIO EN LÍNEA, ADEMÁS DE LAS NECESIDADES TECNOLÓGICAS REQUERIDAS EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES Y PENALES, Y LA SEGUNDA, TOTAL ACCESO A TODA PETICIÓN QUE SE FORMULE ANTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA BENEFICIO DE LA SOCIEDAD YUCATECA.

LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DETERMINARÁ LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

..."

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, menciona:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO, Y ESTABLECEN LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 3.- CORRESPONDE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA ATRIBUCIÓN DE IMPARTIR JUSTICIA Y APLICAR LEYES Y NORMAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIAS CONSTITUCIONAL, CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, PENAL, LABORAL Y EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER FEDERAL, CUANDO EXPRESAMENTE LAS LEYES, CONVENIOS Y ACUERDOS QUE RESULTEN APLICABLES, LE CONFIERAN JURISDICCIÓN; ASÍ COMO DE EXPEDIR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTA LEY, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DEMÁS LEYES QUE DE ELLAS DERIVEN.

...

ARTÍCULO 4.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CONTARÁ CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ÓRGANO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

...

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

INTEGRACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 15.- EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE

JUSTICIA, EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, LOS TRIBUNALES LABORALES, Y LOS JUZGADOS DE PAZ.

ADICIONALMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES, EL PODER JUDICIAL CONTARÁ CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL CENTRO ESTATAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

...

TÍTULO QUINTO
DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE PRIMERA
INSTANCIA Y JUZGADOS DE PAZ
CAPÍTULO I
DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO

COMPETENCIA EN RAZÓN DE MATERIA

ARTÍCULO 82.- LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA SERÁN COMPETENTES PARA CONOCER EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, PENAL O DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. PODRÁ HABER JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA QUE CONOZCAN DE MÁS DE UNA MATERIA. TENDRÁN LA FACULTAD DE APLICAR NORMAS GENERALES Y LEYES EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, PENAL Y EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER FEDERAL, CUANDO EXPRESAMENTE LAS LEYES, CONVENIOS Y ACUERDOS QUE RESULTEN APLICABLES, LE CONFIERAN JURISDICCIÓN.

LOS TITULARES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y SUS AUXILIARES, TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

SU JURISDICCIÓN SERÁ DETERMINADA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CUANDO EN EL MISMO DEPARTAMENTO JUDICIAL EXISTAN DOS O MÁS JUZGADOS DE LA MISMA MATERIA O ESPECIALIDAD, SE LES IDENTIFICARÁ CON EL NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA SECUENCIA DE SU RESPECTIVA CREACIÓN.

...

PERSONAL DE LOS JUZGADOS

ARTÍCULO 91.- EL PERSONAL DE CADA UNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA SE COMPONDRÁ, DE JUECES, SECRETARIOS, ACTUARIOS Y TÉCNICOS JUDICIALES, ASÍ COMO DE LOS DEMÁS EMPLEADOS QUE DETERMINE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y ACORDE A LAS PREVISIONES DEL PRESUPUESTO, SEGÚN DISPONGA LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTA LEY.

TRATÁNDOSE DEL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL, ADEMÁS DE LAS PERSONAS JUEZAS DE CONTROL Y DE JUICIO ORAL, LOS JUZGADOS SE INTEGRARÁN CON LAS PERSONAS ADMINISTRADORAS, ENCARGADAS DE SALA, COORDINADORAS DE CAUSAS, PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, NOTIFICADORAS, TÉCNICAS Y DEMÁS PERSONAL QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...

TÍTULO SEXTO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA Y COMPETENCIA MATERIAL

ARTÍCULO 105.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y ESTA LEY.

...”

Por su parte, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, señala:

“...

COMPETENCIA

ARTÍCULO 2. SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO, CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

...

DIFUSIÓN DE LOS ACUERDOS GENERALES Y REGLAMENTOS

ARTÍCULO 27. EL PLENO DEL CONSEJO ORDENARÁ AL SECRETARIO EJECUTIVO EL ENVÍO DE LOS ACUERDOS GENERALES, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES QUE POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LAS LEYES Y NORMAS CORRESPONDIENTES, DEBAN HACERSE PÚBLICOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PODER JUDICIAL Y, DE SER EL CASO, EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR PUBLICACIÓN EN LA ENTIDAD.

...

ARTÍCULO 34. EL CONSEJO CONTARÁ CON UN SECRETARIO EJECUTIVO QUIEN SERÁ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, SERÁ ELEGIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO A PROPUESTA DE SUS INTEGRANTES, A TRAVÉS DEL VOTO DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO

ARTÍCULO 38. EL SECRETARIO EJECUTIVO, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY ORGÁNICA, TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

XI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA LEY ORGÁNICA, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

COMISIÓN DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 61. LA COMISIÓN DE DISCIPLINA ES EL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE LA VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LA DISCIPLINA DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL, CUIDANDO QUE SU ACTUACIÓN SE APEGUE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EXCELENCIA, PROFESIONALISMO Y OBJETIVIDAD.

COMPETENCIA ESPECÍFICA DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 62. LA COMISIÓN DE DISCIPLINA SUPERVISARÁ Y VIGILARÁ EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- I. VISITADURÍA,
- II. CONTRALORÍA, Y
- III. UNIDAD DE ESTADÍSTICA JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA.

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 63. SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA:

I. VERIFICAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO;

...

X. PROPONER AL PLENO DEL CONSEJO LAS POLÍTICAS Y CRITERIOS RELATIVOS A LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

...

XVI. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LOS ACUERDOS GENERALES QUE PARA TAL EFECTO SE APRUEBEN.

OBJETO

ARTÍCULO 105. EL PRESENTE TÍTULO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO INTERIOR DE LOS JUZGADOS Y ÁREAS QUE INTEGRAN LA PRIMERA INSTANCIA EN EL PODER JUDICIAL EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA.

LOS JUZGADOS SON LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL ENCARGADOS DE IMPARTIR JUSTICIA EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, LA LEY ORGÁNICA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

INTEGRACIÓN DE LOS JUZGADOS

ARTÍCULO 107. LOS JUZGADOS, SALVO LOS DE PAZ, SERÁN INTEGRADOS POR:

II. SECRETARIOS;

...

DIVISIÓN DE LOS JUZGADOS EN RAZÓN DE SU COMPETENCIA

ARTÍCULO 109. LOS JUZGADOS SE DIVIDEN DE ACUERDO A SU COMPETENCIA EN:

- I. JUZGADOS CIVILES;
- II. JUZGADOS FAMILIARES;
- III. JUZGADOS MERCANTILES;
- IV. JUZGADOS PENALES;
- V. JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES;
- VI. JUZGADOS MIXTOS DE LO CIVIL Y FAMILIAR;
- VII. JUZGADOS DE CONTROL;
- VIII. TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO;
- IX. JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA;
- X. JUZGADOS ITINERANTES, Y
- XI. JUZGADOS DE PAZ.

...

SECRETARIO DE ACUERDOS

ARTÍCULO 125. EL SECRETARIO DE ACUERDOS ES EL JEFE INMEDIATO DE LA OFICINA DEL

JUZGADO DE CONFORMIDAD AL ORDEN ADMINISTRATIVO Y DIRIGIRÁ LAS LABORES DE LA MISMA DE ACUERDO A LO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO, A LAS INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES DEL JUEZ, EN LO QUE NO SE OPONGAN A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS

ARTÍCULO 126. LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS TENDRÁN LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES SIGUIENTES:

I. TENER A SU CARGO Y LLEVAR AL CORRIENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS LIBROS DE GOBIERNO Y CONTROL QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO LOS DEMÁS LIBROS PERTENECIENTES A LA OFICINA A SU CARGO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA;

...

V. AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS DESPACHOS, EXHORTOS, ACTAS, DILIGENCIAS, EDICTOS DE REMATE, AUTOS Y TODA CLASE DE RESOLUCIONES QUE SE EXPIDAN, ASIENTEN, PRACTIQUEN O DICTEN POR EL JUEZ DEBIENDO ENTREGAR DIARIAMENTE LA AUDIENCIA RESPECTIVA A LA SECRETARÍA AUXILIAR CUANDO EXISTA ÉSTE CARGO EN EL ÓRGANO EN EL QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO;

...

XVI. REDACTAR LAS RESOLUCIONES QUE DETERMINE EL JUEZ;

...

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA

ARTÍCULO 130. EN CADA JUZGADO SE DESIGNARÁ EL NÚMERO DE SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA QUE SEA NECESARIO PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA

ARTÍCULO 131. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA:

I. SUPLIR LAS FALTAS DEL SECRETARIO DE ACUERDOS CUANDO PROCEDA;

II. ELABORAR Y PRESENTAR LOS PROYECTOS DE SENTENCIA Y DEMÁS RESOLUCIONES QUE EL JUEZ LE ENCOMIENDE DE ACUERDO A LAS LEYES SUSTANTIVAS, PROCEDIMENTALES Y PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES;

...

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que para el ejercicio de la función jurisdiccional del Poder Judicial del Estado se deposita en **juzgados de primera instancia**, entre otros.
- Que para el cumplimiento de sus actividades no jurisdiccionales, el **Poder Judicial del Estado de Yucatán**, cuenta con el **Consejo de la Judicatura**, que es el órgano dotado de autonomía técnica y gestión, encargado de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial Estatal, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.
- Que el Pleno del Consejo ordenará al **Secretario Ejecutivo** el envío de los acuerdos generales, reglamentos y **resoluciones** que por virtud de lo dispuesto en las leyes y normas correspondientes, deban hacerse públicos en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en **la página electrónica del Poder Judicial** y, de ser el caso, en los

periódicos de mayor publicación en la entidad.

- Que los Juzgados de Primera Instancia serán competentes para conocer en materia civil, familiar, mercantil, penal o de justicia para adolescentes, entre otras, en términos de la legislación aplicable. Podrá haber Juzgados de Primera Instancia que conozcan de más de una materia.
- Que los **Juzgados de Primera Instancia** se compondrá, de Jueces, Secretarios, Actuarios y Técnicos Judiciales, así como de los demás empleados que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.
- Que la **Comisión de Disciplina** es el órgano colegiado encargado de la vigilancia y supervisión de la disciplina de los integrantes del Poder Judicial del Estado, cuidando que su actuación se apegue a los principios de legalidad, excelencia, profesionalismo y objetividad; asimismo, supervisará y vigilará el funcionamiento y operación de diversas áreas, entre las que se encuentra: la Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia.
- Que la Comisión de Disciplina tiene como algunas de sus atribuciones, las siguientes: verificar el debido cumplimiento de la normatividad para el correcto funcionamiento del Poder Judicial del Estado; proponer al Pleno del Consejo las políticas y criterios relativos a la información estadística, en el ámbito de su competencia, y las demás que le sean encomendadas por el Pleno del Consejo dentro de su ámbito de competencia, las Leyes, los Reglamentos y los Acuerdos Generales que para tal efecto se aprueben.
- Que los **Secretarios de Acuerdos** de los Juzgados tienen entre sus facultades, *el tener a su cargo y llevar al corriente bajo su responsabilidad los libros de gobierno y control que determinen las disposiciones reglamentarias, así como los demás libros pertenecientes a la oficina a su cargo necesarios para el funcionamiento de la misma; autorizar con su firma los despachos, exhortos, actas, diligencias, edictos de remate, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el Juez debiendo entregar diariamente la audiencia respectiva a la secretaría auxiliar cuando exista éste cargo en el órgano en el que se encuentre adscrito; redactar las resoluciones que determine el Juez.*
- Que los **Secretarios de Estudio y Cuenta** tiene entre sus atribuciones, *el suplir las faltas del Secretario de Acuerdos cuando proceda; elaborar y presentar los proyectos de sentencia y demás resoluciones que el Juez le encomiende de acuerdo a las Leyes sustantivas, procedimentales y principios jurídicos aplicables.*

En mérito de lo anterior y toda vez que la intención del particular es conocer la información que atañe a: "2.- Del número total por materia, solicito conocer el número total de sentencias que se encuentran publicadas en su portal, y 3.- De igual forma, se solicita conocer el número total de sentencias que aún no se encuentran en su portal web.", se advierte que las áreas que resultan competentes para conocerle en el **Consejo de la Judicatura**, son: la **Coordinación de Disciplina, a través de la Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia y/o el Secretario Ejecutivo y/o el Secretario de Acuerdos y/o el Secretarios de**

Estudio y Cuenta de los Juzgados de primera instancia del Poder Judicial; toda vez que, el primero, es el órgano colegiado encargado de la vigilancia y supervisión de la disciplina de los integrantes del Poder Judicial del Estado, cuidando que su actuación se apegue a los principios de legalidad, excelencia, profesionalismo y objetividad; asimismo, supervisará y vigilará el funcionamiento y operación de la unidad de estadística judicial de primera instancia; asimismo, es la encargada de verificar el debido cumplimiento de la normatividad para el correcto funcionamiento del Poder Judicial del Estado; proponer al Pleno del Consejo las políticas y criterios relativos a la información estadística, en el ámbito de su competencia, y las demás que le sean encomendadas por el Pleno del Consejo dentro de su ámbito de competencia, las Leyes, los Reglamentos y los Acuerdos Generales que para tal efecto se aprueben; el segundo, pues es a quien el Pleno del Consejo ordena el envío de los acuerdos generales, reglamentos y resoluciones que por virtud de lo dispuesto en las leyes y normas correspondientes, deban hacerse públicos en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en la página electrónica del Poder Judicial y, de ser el caso, en los periódicos de mayor publicación en la entidad; el tercero, por *tener a su cargo y llevar al corriente bajo su responsabilidad los libros de gobierno y control que determinen las disposiciones reglamentarias, así como los demás libros pertenecientes a la oficina a su cargo necesarios para el funcionamiento de la misma; autorizar con su firma toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el Juez debiendo entregar diariamente la audiencia respectiva a la secretaría auxiliar cuando exista éste cargo en el órgano en el que se encuentre adscrito; redactar las resoluciones que determine el Juez; y el cuarto*, en razón que *tiene entre sus atribuciones, el elaborar y presentar los proyectos de sentencia y demás resoluciones que el Juez le encomiende de acuerdo a las Leyes sustantivas, procedimentales y principios jurídicos aplicables*; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para resguardar la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que pudieran poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Consejo de la Judicatura para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 310573424000251.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto son: **la Coordinación de Disciplina, a través de la Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia y/o el Secretario Ejecutivo y/o el Secretario de Acuerdos y/o el Secretarios de Estudio y Cuenta de los Juzgados de primera instancia del Poder Judicial.**

En este sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante **resolución de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro**, manifestó haber requerido a la Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia, quien por **oficio UEJPI-203/2024 de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro**, precisó lo siguiente:

“...

Tengo a bien adjuntarle la estadística que fue generada a partir de la información resultante de la búsqueda exhaustiva dentro de los registros de los Juzgados de Primera Instancia que se encuentra bajo el resguardo de la Unidad a mi cargo. Licda. Enna del Socorro Amaya Martínez Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura. Presente.

Es importante mencionar que, debido a la presente solicitud de información, la estadística reportada con anterioridad en el rubro que nos ocupa, ha sido actualizada, lo anterior se informa a fin de aclarar inconsistencias que pudieran encontrarse en informes previos.

...”

Del documento de respuesta adjunto, se advierte que contiene el total de sentencias definitivas e interlocutorias emitidas por cada materia en el año 2023 y de enero al mes de agosto de 2024; siendo que, para fines ilustrativos se inserta la captura de pantalla siguiente:

Total de sentencias definitivas e interlocutorias emitidas

Materia	2023	Enero - agosto 2024
Civil	1,775	980
Mercantil	1,880	1,249
Tradicional	1,616	1,098
Oral	264	151
Familiar	3,327	2,216
Tradicional	188	109
Oral	3139	2107
Mixta	2,285	1,516
Penal	289	184
Tradicional*	46	17
Acusatorio y Oral**	243	167
Adolescentes*	2	22
Control	39	22
Juicio	2	0
Juicio Oral	102	66
Colegiados	45	26
Unitarios	57	40
Tribunales laborales	47	92
Total	9,707	6,325

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico las remitidas por el Sujeto Obligado adjuntas al **oficio número UTAI-CJ-850/2024 de fecha veintiuno de noviembre del referido año**, a través de la cual rindió alegatos, se advierte que la Encarga de la Unidad de Transparencia responsable por oficio UTAI-CJ-848/2024 de misma fecha, procedió a manifestar los siguiente:

“ ...

Me permito comunicarle que por un error se proporcionó de manera incompleta la información solicitada, por lo que en cumplimiento en lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo lo siguiente:

- El total de sentencias publicadas en la Plataforma Nacional se puede obtener descargando el documento correspondiente al año 2023 y lo que corresponde al año 2024.
- Por lo que se refiere al número total de sentencias que aún no se encuentran en la Plataforma Nacional, no se cuenta con un documento que contenga la estadística respecto de cuántas sentencias faltan por publicar relativas al año 2023 y lo que va del año 2024.

...”

Al respecto, este Órgano Garante en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar de manera exhaustiva las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los ejercicios 2023 y 2024, inherente a “hipervínculo a la versión pública de todas las sentencias emitidas”, que dirige a la página oficial de Consejo de la Judicatura, en el apartado de sentencias en primera instancia, en la liga electrónica: https://www.cjyuc.gob.mx/?page=sentencias_pi, y del apartado: “Versión pública de todas las sentencias emitidas”, se advierte un total de resoluciones publicadas en los años 2023 y 2024, observándose lo siguiente:

Descargando la información en archivo excel del ejercicio 2023, se obtienen los registros de la versión pública de las sentencias emitidas y publicadas en los cuatro trimestres, cuya fecha de emisión corresponde a diversos ejercicios; siendo que, del filtrado por “FECHA DE EMISIÓN DE LA SENTENCIA EMITIDA” del año 2023, del primer trimestre se obtiene: **548** registros de sentencias publicadas; del segundo trimestre: **1720** registros de sentencias publicadas; del tercer trimestre: **1876** registros de sentencias publicadas, y del cuarto trimestre: **3538** registros de sentencias publicadas; así también, se puede obtener del filtrado del apartado denominado “MATERIA”, las siguientes: Civil, Familiar, Justicia para adolescentes, Laboral, Mercantil y Penal.

Descargando la información en archivo excel del ejercicio 2024, se obtienen los registros de la versión pública de las sentencias emitidas y publicadas en los tres trimestres, cuya fecha de emisión corresponde a diversos ejercicios; siendo que, del filtrado por “FECHA DE EMISIÓN DE LA SENTENCIA EMITIDA” de los años 2023 y 2024, del primer trimestre, se obtiene del ejercicio 2023: **1275** registros, y del año 2024: **1080** registros, de sentencias publicadas; del segundo trimestre, se obtiene del ejercicio 2023: **651** registros, y del año 2024: **1830** registros, de sentencias publicadas; y del tercer trimestre del ejercicio 2024, se obtiene del ejercicio 2023: **179** registros de sentencias publicadas, y del año 2024 (hasta el mes de



agosto): 1945 registros, de sentencias publicadas; así también, se puede obtener del filtrado del apartado denominado "MATERIA", las siguientes: Civil, Familiar, Justicia para adolescentes, Laboral, Mercantil y Penal.

Apoya lo anterior, las capturas de pantalla siguientes:

https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vul-web/face/view/consultaPublica.xhtml#tajetaInformativa

TODAS LAS SENTENCIAS EMITIDAS

Selecciona el formato

- Hipervínculo a la versión pública de todas las sentencias emitidas
- Versión pública de todas las sentencias emitidas

Institución: Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
Artículo: 7º
Fracción: II

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Selección todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del anterior

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 10606 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Materia (catálogo)	Tema o tipo de juicio	Fecha de la sesión	Fecha de la emisión de l...	Número
i 2023	01/01/2023	31/03/2023	Familiar	PROCEDIMIENTO ESPE...	Este dato no se requier...	31/08/2022	
i 2023	01/01/2023	31/03/2023	Civil	ORDINARIO PENAL	Este dato no se requier...	04/08/2022	
i 2023	01/01/2023	31/03/2023	Civil	EXTRAORDINARIO	Este dato no se requier...	13/09/2022	

Ejercicio 2023:



consultapublicasipot@ina.org.mx
para mí

La información solicitada se encontrará disponible durante las próximas 24 hrs. en el siguiente vínculo.

Entidad Federativa	Formato	Periodo	Registros	
			Principales	Secundarios
Yucatán	Versión pública de todas las sentencias emitidas	1er trimestre	2626	0
Yucatán	Versión pública de todas las sentencias emitidas	2do trimestre	2196	0
Yucatán	Versión pública de todas las sentencias emitidas	3er trimestre	1997	0
Yucatán	Versión pública de todas las sentencias emitidas	4to trimestre	3787	0

Versión pública de todas las sentencias emitidas

CAUsers\Secretaria Técnica\Downloads\INFORMACION_3777367.zip\H-LETAYUC73FIB_3777393.zip

Archivo Editar Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Agregar Extraer Probar Copiar Mover Borrar Información

CAUsers\Secretaria Técnica\Downloads\INFORMACION_3777367.zip\H-LETAYUC73FIB_3777393.zip

Nombre	Tamaño	Tamaño co...	Modificado	Creado	Accedido	Atributos	Cifrado	Comentario	CRC	Método	Caracteristi...
LETAYUC73FIB_4to trimestre_3777393_1.xlsx	373 244	329 962	2024-12-17...			A-nw-nw-nw	-		61825AEE	Deflate	
LETAYUC73FIB_3er trimestre_3777392_1.xlsx	199 501	179 098				A-nw-nw-nw	-		558E3585	Deflate	
LETAYUC73FIB_2do trimestre_3777391_1.xlsx	214 938	181 713	2024-12-17...			A-nw-nw-nw	-		44FF7D57	Deflate	
LETAYUC73FIB_1er trimestre_3777389_1.xlsx	258 656	218 610	2024-12-17...			A-nw-nw-nw	-		18DF3997	Deflate	



Ejercicio 2024:



consultapublicasipot@inaei.org.mx
para mí

La información solicitada se encontrará disponible durante las próximas 24 hrs. en el siguiente vínculo.

Entidad Federativa	Formato	Periodo	Registros	
			Principales	Secundarios
Yucatán	Versión pública de todas las sentencias emitidas 1er trimestre		2387	0
Yucatán	Versión pública de todas las sentencias emitidas 2do trimestre		2533	0
Yucatán	Versión pública de todas las sentencias emitidas 3er trimestre		2231	0

[Versión pública de todas las sentencias emitidas](#)

FECHA CE	FECHA M	EJERCICIO	FECHA DE	FECHA DE	MATERIA (CATALOG)	TEMA	FECHA DE LA EMISIÓN DE	NÚM.	ÓRGANO DE RADICACIÓN	MINIST	ÓRGAN	HIPERV	ÁREA(S)	FECHA DE	NOTA
30/10/2024	30/10/2024	2024	01/07/2024	30/09/2024	Mercantil	EJECUTIVO	30/08/2024	137/2022	JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL	MAESTRA	EJECUTIVO	http://traz.juzgado		30/09/2024	
30/10/2024	30/10/2024	2024	01/07/2024	30/09/2024	Civil	CIVIL - JUR	02/07/2024	384/2023	JUZG. 5º MIXTO DE LO CIV. Y FAM.	LICENCIADA JURISDICC	http://traz.juzgado		JUZG. 5º M	30/09/2024	
30/10/2024	30/10/2024	2024	01/07/2024	30/09/2024	Mercantil	EJECUTIVO	04/09/2024	424/2024	JUZGADO CUARTO MERCANTIL	JUZGADO	EJECUTIVO	http://traz.juzgado		30/09/2024	

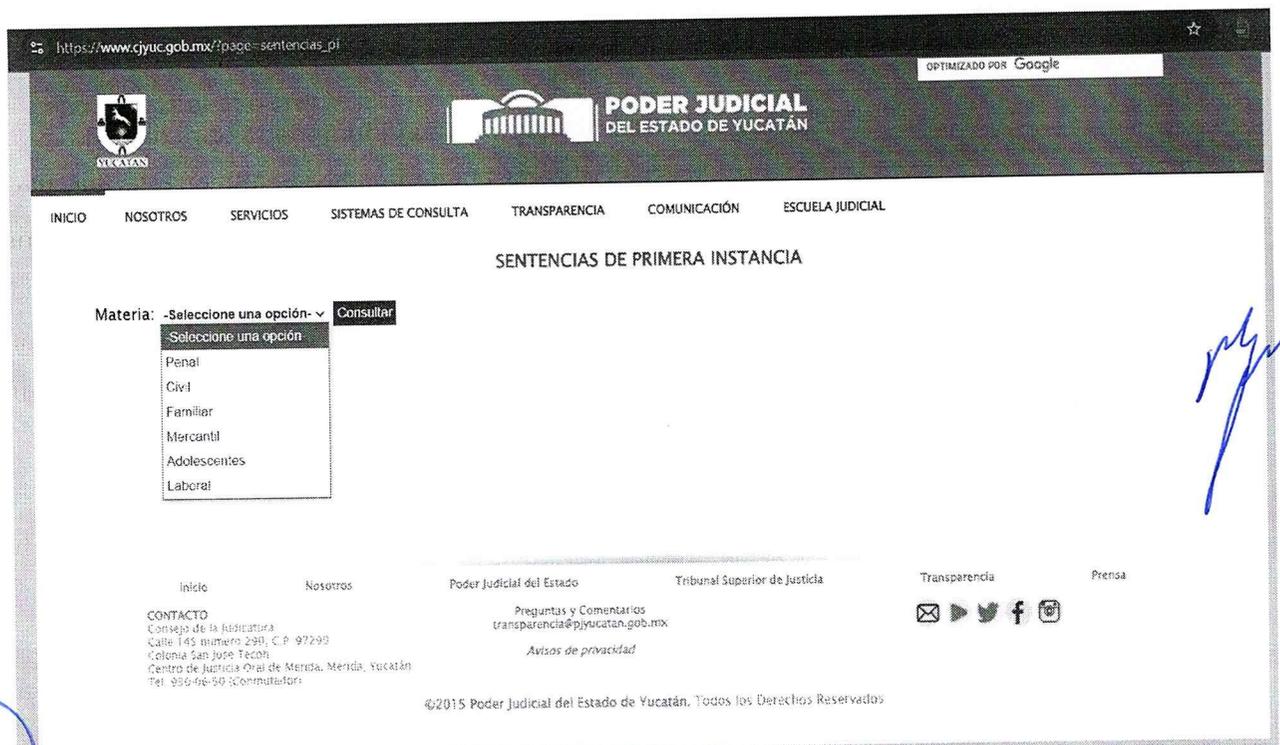
FECHA CE	FECHA M	EJERCICIO	FECHA DE	FECHA DE	MATERIA (CATALOG)	TEMA	FECHA DE LA EMISIÓN DE	NÚM.	ÓRGANO DE RADICACIÓN	MINIST	ÓRGAN	HIPERV	ÁREA(S)	FECHA DE	NOTA
30/10/2024	30/10/2024	2024	01/07/2024	30/09/2024	Familiar	DIVORCIO	29/06/2023	83/2023	JUZGADO SEGUNDO DE ORALIDAD MAESTRA	PROCEDIN	http://traz.juzgado			30/09/2024	
30/10/2024	30/10/2024	2024	01/07/2024	30/09/2024	Familiar	DIVORCIO	22/11/2023	102/2023	JUZGADO SEGUNDO DE ORALIDAD MAESTRA	PROCEDIN	http://traz.juzgado			30/09/2024	
30/10/2024	30/10/2024	2024	01/07/2024	30/09/2024	Familiar	JUICIOS C	04/01/2023	418/2021	JUZGADO SEGUNDO DE ORALIDAD MAESTRA	JUICIOS O	http://traz.juzgado			30/09/2024	

ID	FECHA CP	FECHA M	EJERCIO	FECHA DE	FECHA DE	MATERIA (CATÁLOGO)	TEMA	FECHA DE LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA	DÍA	NÚMERO	ÓRGANO	MINIST	ÓRGANO	HIPERV	ARE
7	32620584	30/10/2024	30/10/2024	2024	01/07/2024	3	Ordenar de A a Z	EJECUTIV	30/08/2024	137/2022	JUZGADO	MAESTRA	EJECUTIV	http://traz	JUZC
8	32620585	30/10/2024	30/10/2024	2024	01/07/2024	3	Ordenar de Z a A	Civil - JUR	02/07/2024	384/2023	JUZG. 5º	M LICENCIAE	JURISDICC	http://traz	JUZC
10	32620701	30/10/2024	30/10/2024	2024	01/07/2024	3	Ordenar por color	EJECUTIV	14/08/2024	966/2023	JUZGADO	ABOGADA	EJECUTIV	http://traz	JUZC
12	32620817	30/10/2024	30/10/2024	2024	01/07/2024	3		DILIGENCI	16/08/2024	74/2024	JUZGADO	Juez Quint	DILIGENCI	http://traz	JUZC
13	32620066	30/10/2024	30/10/2024	2024	01/07/2024	3		DILIGENCI	09/07/2024	171/2024	JUZGADO	LICENCIAE	DILIGENCI	http://traz	JUZC
14	32620199	30/10/2024	30/10/2024	2024	01/07/2024	3		DILIGENCI	01/02/2024	635/2012	Juzg. 2º	Mi Juez Segun	DILIGENCI	http://traz	JUZC
15	32620293	30/10/2024	30/10/2024	2024	01/07/2024	3		DILIGENCI	20/03/2024	437/2023	JUZGADO	LICENCIAE	PROCEDE	http://traz	JUZC
16	32620590	30/10/2024	30/10/2024	2024	01/07/2024	3		PROCEDE	14/08/2024	2562/1995	JUZGADO	Licenciada	JUICIO DE	http://traz	JUZC
17	32620591	30/10/2024	30/10/2024	2024	01/07/2024	3		JUICIO DE	19/08/2024	6267/2004	JUZGADO	Licenciada	JUICIO DE	http://traz	JUZC
18	32620073	30/10/2024	30/10/2024	2024	01/07/2024	3		DIVORCIO	13/06/2024	83/2024	JUZGADO	Licenciada	PROCEDE	http://traz	JUZC
19	32620237	30/10/2024	30/10/2024	2024	01/07/2024	3		DILIGENCI	06/06/2024	326/2024	JUZGADO	MAESTRO	DILIGENCI	http://traz	JUZC
20	32620299	30/10/2024	30/10/2024	2024	01/07/2024	3		DILIGENCI	07/06/2024	6415/2011	JUZGADO	Licenciada	DILIGENCI	http://traz	JUZC
21	32620319	30/10/2024	30/10/2024	2024	01/07/2024	3		DILIGENCI	15/07/2024	36/2024	JUZGADO	ABOGADA	DILIGENCI	http://traz	JUZC
22	32620468	30/10/2024	30/10/2024	2024	01/07/2024	3		EJECUTIV	20/08/2024	147/2020	JUZGADO	Maestra e	EJECUTIV	http://traz	JUZC
23	32620567	30/10/2024	30/10/2024	2024	01/07/2024	3		EJECUTIV	25/04/2024	37/2024	JUZGADO	LICENCIAE	DILIGENCI	http://traz	JUZC
24	32620625	30/10/2024	30/10/2024	2024	01/07/2024	3		EJECUTIV	07/08/2024	1525/2023	JUZG. 4º	M LICENCIAE	EXTRAORE	http://traz	JUZC
25	32620626	30/10/2024	30/10/2024	2024	01/07/2024	3		EXTRAORE	02/06/2024	1544/2022	JUZG. 4º	M LICENCIAE	DILIGENCI	http://traz	JUZC
26	32620129	30/10/2024	30/10/2024	2024	01/07/2024	3		DILIGENCI	19/01/2024	160/2023	JUZGADO	MAESTRA	PROCEDE	http://traz	JUZC
27	32620303	30/10/2024	30/10/2024	2024	01/07/2024	3		PROCEDE	10/06/2024	722/2023	JUZGADO	ABOGADA	ORDINARI	http://traz	JUZC
28	32620358	30/10/2024	30/10/2024	2024	01/07/2024	3		ORDINARI	27/05/2024	714/2023	Juzg. 2º	M LICENCIAE	PROCEDE	http://traz	JUZC
29	32620381	30/10/2024	30/10/2024	2024	01/07/2024	3		Familiar - i	09/08/2024	146/2024	JUZGADO	Juez Prime	DILIGENCI	http://traz	JUZC
31	32620433	30/10/2024	30/10/2024	2024	01/07/2024	3		DILIGENCI	27/08/2024	224/2024	JUZGADO	ABOGADA	DILIGENCI	http://traz	JUZC

De lo anterior, se desprende que si bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se puede obtener una fecha de emisión de las sentencias por materia de los años 2023 y 2024 y su respectiva versión pública, obteniéndose al descargarse el archivo excel diversas cantidades de sentencias publicadas por trimestres, lo cierto es, que no se puede obtener una cantidad total de las sentencias publicadas de manera directa, ni una cantidad de las sentencias faltantes por publicar; máxime, que la intención del ciudadano es obtener los datos de las sentencias publicadas y las faltantes por publicar en el portal web del Sujeto Obligado (https://www.cjyuc.gob.mx/?page=sentencias_pi), y no así de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Establecido lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado en la respuesta inicial proporcionó el total de sentencias emitidas por cada materia en el año 2023 y de enero hasta el mes de agosto del año 2024, lo cierto es, que no resulta ajustado a derecho su conducta, pues a través de esta fue omiso en pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información inherente al número total de sentencias que se encuentran publicadas en su portal, y del número total de sentencias que aún no se encuentran en su portal web: https://www.cjyuc.gob.mx/?page=sentencias_pi; así también, por **oficio número UTAI-CJ-850/2024 de fecha veintiuno de noviembre del referido año**, a través del cual rindió alegatos, se limitó a precisar por una parte, que el total de sentencias publicadas en la Plataforma Nacional se puede obtener descargando el documento correspondiente al año 2023 y lo que corresponde al año 2024, omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues no indicó el instructivo al solicitante para el acceso a la información petitionada, esto es, señalando la fuente, el lugar y la forma de allegarse a la información, para garantizar su acceso; se dice lo anterior, pues este Órgano Garante de la consulta que efectuare a la obligación de transparencia específica del Sujeto Obligado prevista en la fracción II del artículo 73 de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los ejercicios 2023 y 2024, inherente al apartado: **“Versión pública de todas las sentencias emitidas”**, realizó una serie de descargas por archivo de excel y filtrados para la obtención de las sentencias publicadas en los años 2023 y 2024, obteniéndose de los informes trimestrales la fecha de emisión de las sentencias de los años en cita, y el hipervínculo que dirige a la versión pública de las mismas; **información que pudiere corresponde a la información peticionada, empero no es la del interés del ciudadano conocer, pues este quiere saber en específico de las sentencias publicadas y faltantes por publicar en su portal web:** https://www.cjyuc.gob.mx/?page=sentencias_pi.



Por lo que, de obtenerse la información a través del portal web antes mencionado, instruya al ciudadano señalándole la fuente, el lugar y la forma de allegarse de la información inherente al número total de sentencias que se encuentran publicadas en su portal, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, en caso de encontrarse impedido de proporcionarla por dicho medio, y cuente con el dato estadístico proceda a su entrega.

Ahora bien, en cuanto al número total de sentencias que aún no se encuentran publicadas, indicó no contar con un documento que contenga la estadística respecto de cuántas sentencias faltan por publicar relativas al año 2023 y lo que va del año 2024, argumento que si bien, es proporcionado por la Encarga de la Unidad de Transparencia responsable, que resulta una de las áreas competentes para dar respuesta a la solicitud de acceso; lo cierto es, que omitió hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia en cuestión, a fin que éste analizare el caso y tomare las medidas necesarias para su localización, allegándose de los elementos suficientes que garanticen que

se efectuó una búsqueda exhaustiva y dar certeza de la existencia o inexistencia en sus archivos, emitiendo la resolución respectiva que la confirme, revoque o modifique, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN”**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Máxime, que no requirió a otra de las áreas administrativas competentes que pudieren resguardar la información solicitada en los contenidos 2 y 3, a saber: **el Secretario Ejecutivo y/o el Secretario de Acuerdos y/o el Secretarios de Estudio y Cuenta de los Juzgados de primera instancia del Poder Judicial**; por lo que, omitió cumplir con lo previsto en el numeral 131 de la Ley General de la materia.

Asimismo, conviene precisar que el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que para la entrega de información se deberá garantizar que sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información del solicitante; siendo que, la unidad administrativa no sólo tiene la obligación de dar respuesta a la solicitud de acceso, sino también de garantizar que la información que se entrega corresponda a la peticionada; apoya lo anterior, el **Criterio de Interpretación con clave: SO/002/2017**, reiterado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es compartido y validado por este Organismo Autónomo, y que a la letra establece: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de**

acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”.

En tal sentido, en los casos que el área administrativa no cuente con la información en los términos peticionados por el ciudadano, **deberá proporcionar aquellas documentales a través de las cuales el ciudadano pueda obtener la información peticionada de así obrar en sus archivos**; siendo que, de no contar con la información o con parte de ella, deberá declarar la inexistencia de la información que se solicita, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En conclusión, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo anterior, se **Modifica** la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310573424000251, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera de nueva cuenta a la Coordinación de Disciplina, a través de la Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia y/o el Secretario Ejecutivo y/o el Secretario de Acuerdos y/o el Secretarios de Estudio y Cuenta de los Juzgados de primera instancia del Poder Judicial**, para para efectos que, atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: “**2.- Del número total por materia, solicito conocer el número total de sentencias que se encuentran publicadas en su portal, y 3.- De igual forma, se solicita conocer el número total de sentencias que aún no se encuentran en su portal web.**”, y la entreguen, en la modalidad peticionada; siendo que, de encontrarse publicada en medios electrónicos, deberán garantizar el acceso a la información, esto es, precisando el

instructivo para que el solicitante obtenga la información de manera directa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantizando la accesibilidad de manera directa de la información solicitada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin de que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General en cita, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

- II. **Ponga a disposición del ciudadano** las documentales que hubieren remitido el área o áreas señaladas en el numeral que precede en la que entregue la información solicitada; o bien, las que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia en la que funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia, según corresponda.
- III. **Notifique al ciudadano** la respuesta recaída a la solicitud de acceso que no ocupa, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **310573424000251**, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que, en caso de incumplimiento parcial o total de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y



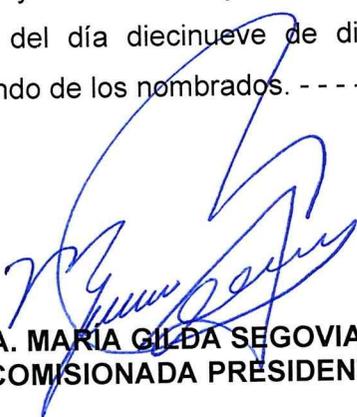
96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -----


MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO


LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM.